

Unidad administrativa que clasifica: Delegación Federal de la SEMARNAT en Zacatecas.

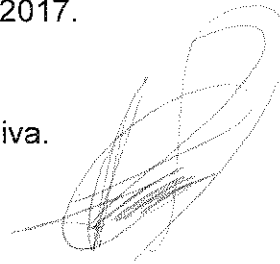
Identificación del documento: Autorización de Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales (SEMARNAT-02-001).

Partes o secciones clasificadas: Parte del Segundo Renglón de un Párrafo, Página 2.

Fundamento legal y razones: Se clasifican datos personales de personas físicas identificadas o identificables, con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP y 116 LGTAIP, consistentes en: número folio de la Credencial para Votar con Fotografía expedida por el IFE, por considerarse información confidencial.

Fecha de clasificación y número de acta de sesión: Resolución 02/2017, en la sesión celebrada el 27 de enero de 2017.

Firma del titular: MC. Julio Cesar Nava de la Riva.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'JC Nava', written over a faint circular stamp or watermark.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE ZACATECAS

OFICIO N° DFZ152-201/16/1608

BITÁCORA: 32/DS-0059/05/16

Zacatecas, Zacatecas, a 09 de septiembre de 2016

ASUNTO: Se resuelve la solicitud de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales por una superficie de 7.961 Hectáreas para el desarrollo del proyecto denominado **Construcción, instalación y operación de una Nueva Presa de Jales-Ampliación Proyecto San José**, ubicado en el o los municipio(s) de General Panfilo Natera, en el estado de Zacatecas.

MARÍA DEL SOCORRO BELMONTE ROMO
REPRESENTANTE LEGAL DE ARIAN SILVER DE MÉXICO, S.A. DE C.V.

Visto para resolver el expediente instaurado a nombre de María del Socorro Belmonte Romo en su carácter de Representante Legal de Arian Silver de México, S.A. de C.V. con motivo de la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, por una superficie de 7.961 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado **Construcción, instalación y operación de una Nueva Presa de Jales-Ampliación Proyecto San José**, con ubicación en el o los municipio(s) de General Panfilo Natera en el estado de Zacatecas, y

RESULTANDO

- I. Que mediante FORMATO FF-SEMARNAT-030 de fecha 27 de Mayo de 2016, recibido en esta Delegación Federal 27 de Mayo de 2016, María del Socorro Belmonte Romo, en su carácter de Representante Legal de Arian Silver de México, S.A. de C.V., presentó la solicitud de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales por una superficie de 7.961 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado **Construcción, instalación y operación de una Nueva Presa de Jales-Ampliación Proyecto San José**, con pretendida ubicación en el o los municipio(s) de General Panfilo Natera en el estado de Zacatecas, adjuntando para tal efecto la siguiente documentación:

1.- Copia Certificada y Cotejada por el Personal de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Delegación Federal, de la escritura número 15,115 volumen 314, de fecha 14 de marzo de 2005, de la Constitución de la Sociedad Mercantil denominada Arian Silver de México, S.A. de C.V.

2.- Copia cotejada por el Notario Público 29 de la Ciudad de Zacatecas, Zacatecas, Lic. Zita Lucia Arellano Zajur, de la escritura número 13,3347 de fecha 02 de diciembre de 2008, en donde la denominada Arian Silver de México, S.A. de C.V., otorga Poder General a la C. María Socorro Belmonte Romo.

3.- Copia cotejada por el Notario Público 29 de la Ciudad de Zacatecas, Zacatecas, Lic. Zita Lucia Zajur, de fecha 18 de junio de 2013, del presente Título marcado con el número 694, expedida por Fraccionamientos Rurales del Estado de Zacatecas, respecto de los lotes 34-A y 34, ubicados en la zona de fraccionamiento "La Blanca", terrenos expropiados a la Ex-hacienda del Carro, del Municipio de General Pánfilo Natera, Estado de Zacatecas. Con una superficie de 12-00-00 y 12-00-00 hectáreas.

4.- Copia cotejada por el Personal de Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales,





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE ZACATECAS

OFICIO N° DFZ152-201/16/1608

BITÁCORA: 32/DS-0059/05/16

Delegación Federal, de la credencial para votar con fotografía de la C. Mará Socorro Belmonte Romo expedida por el IFE con número de folio [REDACTED]

- 5.- Estudio Técnico Justificativo para el Cambio de Uso de Suelo, para el Proyecto denominado Construcción, instalación y operación de una nueva presa de Jales-Ampliación Proyecto San José, ubicado en el Municipio de General Pánfilo Natera, Zacatecas.
- 6.- Original del formato Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales 02-001 de la solicitud de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales.
- II. Que mediante oficio N° DFZ152-201/16/1096 de fecha 16 de Junio de 2016 recibido el 21 de Junio de 2016, esta Delegación Federal, requirió opinión al Consejo Estatal Forestal sobre la viabilidad para el desarrollo del proyecto denominado **Construcción, instalación y operación de una Nueva Presa de Jales-Ampliación Proyecto San José**, con ubicación en el o los municipio(s) General Panfilo Natera en el estado de Zacatecas.
- III. Que mediante oficio de fecha 30 de Junio de 2016, recibido en esta Delegación Federal el día 30 de Junio de 2016, el Consejo Estatal Forestal envió la opinión técnica de la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales para el desarrollo del proyecto denominado **Construcción, instalación y operación de una Nueva Presa de Jales-Ampliación Proyecto San José**, con ubicación en el o los municipio(s) de General Panfilo Natera en el estado de Zacatecas donde se desprende lo siguiente:

De la opinión del Consejo Estatal Forestal

Con fecha 30 de junio de 2016, se llevó a cabo la reunión del Consejo Estatal Forestal en las Instalaciones que ocupan las oficinas de la Comisión Nacional Forestal, misma en la que se puso a consideración de sus integrantes, la solicitud de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales para el establecimiento del proyecto denominado Construcción, Instalación y Operación de una Nueva Presa de Jales-Ampliación Proyecto San José, con presunta ubicación en el municipio de General Pánfilo Natera, Zacatecas, quedando aprobado por unanimidad, condicionado a los resultados obtenidos en la verificación técnica de campo, como quedó asentado en el acuerdo correspondiente de la minuta levantada en la misma fecha de su inicio, con este motivo.

- IV. Que mediante oficio N° DFZ152-201/16/1246 de fecha 15 de Julio de 2016 esta Delegación Federal notificó a María del Socorro Belmonte Romo en su carácter de Representante Legal de Arian Silver de México, S.A. de C.V. que se llevaría a cabo la visita técnica al o los predios sujetos a cambio de uso de suelo en terrenos forestales del proyecto denominado **Construcción, instalación y operación de una Nueva Presa de Jales-Ampliación Proyecto San José** con pretendida ubicación en el o los municipio(s) de General Panfilo Natera en el estado de Zacatecas atendiendo lo siguiente:

Los aspectos a verificar en la visita técnica al predio solicitado para el CUSTF, son los siguientes:

Verificar que la superficie, ubicación y el tipo de vegetación forestal que se pretenden afectar con el cambio de uso de suelo corresponde con lo manifestado en el Estudio Técnico Justificativo.





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE ZACATECAS

OFICIO N° DFZ152-201/16/1608

BITÁCORA: 32/DS-0059/05/16

Que las coordenadas que delimitan el área sujeta a cambio de uso de suelo en terrenos forestales si correspondan a las manifestadas en el estudio técnico justificativo.

Corroborar en la verificación técnica de campo, que no exista inicio de obra o remoción de vegetación forestal que haya implicado cambio de uso de suelo en terrenos forestales.

Cotejar que los volúmenes por especie de las materias primas forestales que serán removidas en terrenos forestales, corresponden con la estimación que se señala en el Estudio Técnico Justificativo.

Corroborar que no se afectan cuerpos de agua permanentes y recursos asociados por la ejecución del proyecto.

Corroborar en campo, que los servicios ambientales que se verán afectados con la implementación y operación del proyecto, corresponde con lo manifestado en el Estudio Técnico Justificativo.

Corroborar en campo que el estado de conservación del tipo de vegetación forestal que se pretende afectar, corresponde con lo manifestado en el Estudio Técnico Justificativo.

Corroborar en campo que el predio donde se ubicará el proyecto no ha sido afectado por algún incendio forestal.

Corroborar en campo que no existen especies de flora ni de fauna silvestre que no hayan sido reportadas en el Estudio Técnico Justificativo.

Verificar Las medidas de prevención y mitigación de impactos sobre los recursos forestales, agua, suelo y biodiversidad, propuestas para el desarrollo del proyecto señaladas en el Estudio Técnico Justificativo, son las adecuadas para implementarse en el predio.

Verificar que en el área donde se ubica el proyecto no existen tierras frágiles, y en caso de presentarse, qué medidas se pretenden aplicar en las mismas.

Corroborar la factibilidad del nuevo uso que se pretende dar al predio con el establecimiento del proyecto.

- v. Que derivado de la visita técnica al o los predios sujetos a cambio de uso de suelo en terrenos forestales realizada por el personal técnico de la Delegación Federal y de acuerdo al informe de la verificación técnica, recorrido en el que participó el promovente y/o su representante se observó lo siguiente:

Del informe de la Visita Técnica

Con fecha 19 de julio de 2016, personal técnico de esta Delegación Federal realizó la visita de campo al lugar de referencia, corroboró su ubicación y verificó la información contenida en el Estudio Técnico Justificativo de Cambio de Uso de Suelo, encontrándose que los sitios de referencia corresponden a lo mencionado en el trámite mencionado.





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE ZACATECAS

OFICIO N° DFZ152-201/16/1608

BITÁCORA: 32/DS-0059/05/16

El tipo de ecosistema es el característico de matorral desértico, siendo evidente que la vegetación es primaria en buen estado de conservación, observándose una considerable cercanía con caminos e instalaciones mineras.

Las principales especies encontradas en el sitio propuesto para el establecimiento del proyecto denominado Construcción, Instalación y Operación de una Nueva Presa de Jales-Ampliación Proyecto San José, son las siguientes: huizache (*Acacia farnesiana*), Nopal (*Opuntia* sp), mezquite (*Prosopis laveigata*), *Yucca carnerosana* (palma), *Jatropha dioica* (sangre de drago) principalmente.

Los parámetros a valorar, encontrados en los sitios y cotejados con la información de gabinete en el Estudio Técnico Justificativo de Cambio de Uso de Suelo son los siguientes:

Se pudo verificar que en los lugares donde se pretende realizar el Proyecto Construcción, Instalación y Operación de una Nueva Presa de Jales-Ampliación Proyecto San José, no ha sido afectada por algún incendio forestal.

Se corroboró que el estado de conservación de la vegetación forestal que se pretende afectar corresponde a una vegetación primaria en buen estado de conservación.

Se verificó que las coordenadas del área sujeta a Cambio de Uso de Suelo en terrenos Forestales corresponden a lo manifestado en el Estudio Técnico Justificativo de Cambio de Uso de Suelo.

Los servicios ambientales que se verán afectados en la implementación del proyecto rebasan más de cuatro ya que se verán afectados los siguientes: la provisión del agua en calidad y cantidad; la captura de carbono, la generación de oxígeno; la regulación climática; la protección de la biodiversidad, la protección del suelo; el paisaje y la recreación, entre otros.

Se corroboró que los volúmenes por especie de materias primas forestales, maderables y no maderables que serán removidos por predio, dentro del área sujeta al Cambio de Uso de Suelo, corresponden a lo señalado en el Estudio Técnico Justificativo de Cambio de Uso de Suelo.

Con el establecimiento del Proyecto Construcción, Instalación y Operación de una Nueva Presa de Jales-Ampliación Proyecto San José no se generarán impactos adicionales a la flora y fauna silvestre de los mencionados en el Estudio Técnico Justificativo de Cambio de Uso de Suelo.

Se detectó flora en estatus de riesgo, clasificada en la NOM-059-SEMARNAT-2001, *Echinocactus platyacanthus* (biznaga), bajo la categoría de protección especial (Pr).

Se verificó que la superficie para el establecimiento del proyecto de 7.961073 ha. (Siete hectáreas con noventa y seis áreas y diez punto setenta y tres centiáreas) y la vegetación forestal que se pretende afectar, corresponde a lo manifestado en el Estudio Técnico Justificativo de Cambio de Uso de Suelo.

No existen tierras frágiles en el lugar donde se desarrollará el proyecto.





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE ZACATECAS

OFICIO N° DFZ152-201/16/1608

BITÁCORA: 32/DS-0059/05/16

El proyecto resulta factible, por la derrama económica y generación de empleos para la región.

- VI. Que mediante oficio N° DFZ152-201/16/1344 de fecha 28 de Julio de 2016, esta Delegación Federal, con fundamento en los artículos 2 fracción I, 3 fracción II, 7 fracción XV, 12 fracción XXIX, 16 fracción XX, 117, 118, 142, 143 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 120, 121, 122, 123 y 124 de su Reglamento; en los Acuerdos por los que se establecen los niveles de equivalencia para la compensación ambiental por el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, los criterios técnicos y el método que deberá observarse para su determinación y en los costos de referencia para la reforestación o restauración y su mantenimiento, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 28 de septiembre de 2005 y 30 de abril de 2012 respectivamente, notificó a María del Socorro Belmonte Romo en su carácter de Representante Legal de Arian Silver de México, S.A. de C.V., que como parte del procedimiento para expedir la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, debería depositar ante el Fondo Forestal Mexicano, la cantidad de **\$390,161.95 (trescientos noventa mil ciento sesenta y uno pesos 95/100 M.N.)**, por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 27.86 hectáreas con vegetación de Matorral desértico micrófilo, preferentemente en el estado de Zacatecas.
- VII. Que mediante ESCRITO S/N de fecha 22 de Agosto de 2016, recibido en esta Delegación Federal el día 22 de Agosto de 2016, María del Socorro Belmonte Romo en su carácter de Representante Legal de Arian Silver de México, S.A. de C.V., notificó haber realizado el depósito al Fondo Forestal Mexicano por la cantidad de **\$390,161.95 (trescientos noventa mil ciento sesenta y uno pesos 95/100M.N.)** por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 27.86 hectáreas con vegetación de Matorral desértico micrófilo, preferentemente en el estado de Zacatecas.

Que con vista en las constancias y actuaciones de procedimiento arriba relacionadas, las cuales obran agregadas al expediente en que se actúa; y

CONSIDERANDO

- I. Que esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es competente para dictar la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 19 fracciones XX y XXVI, 40 fracción XXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- II. Que la vía intentada por el interesado con su escrito de mérito, es la procedente para instaurar el procedimiento de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, conforme a lo establecido en los artículos 12 fracción XXIX, 16 fracción XX, 117 y 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como de 120 al 127 de su Reglamento.
- III. Que con el objeto de verificar el cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos por los artículos 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como 120 y 121 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, esta Unidad Administrativa se avocó a la revisión de la información y documentación que fue proporcionada por el promovente, mediante sus escritos de solicitud y subsecuentes, considerando lo siguiente:

1.- Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos en el





DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE ZACATECAS

OFICIO N° DFZ152-201/16/1608

BITÁCORA: 32/DS-0059/05/16

artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, párrafos segundo y tercero, esta disposición establece:

Artículo 15...

Las promociones deberán hacerse por escrito en el que se precisará el nombre, denominación o razón social de quién o quiénes promuevan, en su caso de su representante legal, domicilio para recibir notificaciones así como nombre de la persona o personas autorizadas para recibirlas, la petición que se formula, los hechos o razones que dan motivo a la petición, el órgano administrativo a que se dirigen y lugar y fecha de su emisión. El escrito deberá estar firmado por el interesado o su representante legal, a menos que no sepa o no pueda firmar, caso en el cual se imprimirá su huella digital.

El promovente deberá adjuntar a su escrito los documentos que acrediten su personalidad, así como los que en cada caso sean requeridos en los ordenamientos respectivos.

Con vista en las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, párrafo segundo y tercero fueron satisfechos mediante FORMATO FF-SEMARNAT-030 de fecha 27 de Mayo de 2016, el cual fue signado por María del Socorro Belmonte Romo, en su carácter de Representante Legal de Arian Silver de México, S.A. de C.V., dirigido al Delegado Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el cual solicita la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por una superficie de 7.961 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado, con pretendida ubicación en el municipio o los municipio(s) de General Panfilo Natera en el estado de Zacatecas.

2.- Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos en el artículo 120 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (RLGDFS), que dispone:

Artículo 120. Para solicitar la autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, el interesado deberá solicitarlo mediante el formato que expida la Secretaría, el cual contendrá lo siguiente:

I.- Nombre, denominación o razón social y domicilio del solicitante;

II.- Lugar y fecha;

III.- Datos y ubicación del predio o conjunto de predios, y

IV.- Superficie forestal solicitada para el cambio de uso de suelo y el tipo de vegetación por afectar.

Junto con la solicitud deberá presentarse el estudio técnico justificativo, así como copia simple de la identificación oficial del solicitante y original o copia certificada del título de propiedad, debidamente inscrito en el registro público que corresponda o, en su caso, del documento que acredite la posesión o el derecho para realizar actividades que impliquen el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, así como copia simple para su cotejo. Tratándose de ejidos o comunidades agrarias, deberá presentarse original o copia certificada del acta de asamblea en la que conste el acuerdo de cambio del uso de suelo en el terreno respectivo, así como copia





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE ZACATECAS

OFICIO N° DFZ152-201/16/1608

BITÁCORA: 32/DS-0059/05/16

simple para su cotejo.

Con vista en las constancias que obran en el expediente, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 120, párrafo primero del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, éstos fueron satisfechos mediante la presentación del formato de solicitud de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales SEMARNAT-02-001, debidamente requisitado y firmado por el interesado, donde se asientan los datos que dicho párrafo señala.

Por lo que corresponde al requisito establecido en el citado artículo 120, párrafo segundo del RLGDFS, consistente en presentar el estudio técnico justificativo del proyecto en cuestión, éste fue satisfecho mediante el documento denominado estudio técnico justificativo que fue exhibido por el interesado adjunto a su solicitud de mérito, el cual se encuentra firmado por María del Socorro Belmonte Romo, en su carácter de Representante Legal de Arian Silver de México, S.A. de C.V., así como por JESUS EFREN CRUZ DIAZ en su carácter de responsable técnico de la elaboración del mismo, quien se encuentra inscrito en el Registro Forestal Nacional como prestador de servicios técnicos forestales en el Lib. QRO T-UI Vol. 5 Núm. 8.

Por lo que corresponde al requisito previsto en el citado artículo 120, párrafo segundo del RLGDFS, consistente en presentar original o copia certificada del título de propiedad, debidamente inscrito en el registro público que corresponda o, en su caso, del documento que acredite la posesión o el derecho para realizar actividades que impliquen el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, éstos quedaron satisfechos en el presente expediente con los siguientes documentos:

- Copia cotejada por el Notario Público 29 de la Ciudad de Zacatecas, Zacatecas, Lic. Zita Lucia Zajur, de fecha 18 de junio de 2013, del presente Título marcado con el número 694, expedida por Fraccionamientos Rurales del Estado de Zacatecas, respecto de los lotes 34-A y 34, ubicados en la zona de fraccionamiento "La Blanca", terrenos expropiados a la Ex-hacienda del Carro, del Municipio de General Pánfilo Natera, Estado de Zacatecas. Con una superficie de 12-00-00 y 12-00-00 hectáreas.

Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de contenido del estudio técnico justificativo, los cuales se encuentran establecidos en el artículo 121 del RLGDFS, que dispone:

Artículo 121. Los estudios técnicos justificativos a que hace referencia el artículo 117 de la Ley, deberán contener la información siguiente:

I.- Usos que se pretendan dar al terreno;

II.- Ubicación y superficie del predio o conjunto de predios, así como la delimitación de la porción en que se pretenda realizar el cambio de uso del suelo en los terrenos forestales, a través de planos georeferenciados;

III.- Descripción de los elementos físicos y biológicos de la cuenca hidrológico-forestal en donde se ubique el predio;

IV.- Descripción de las condiciones del predio que incluya los fines a que esté destinado, clima, tipos de suelo, pendiente media, relieve, hidrografía y tipos de vegetación y de fauna;

V.- Estimación del volumen por especie de las materias primas forestales derivadas del cambio





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE ZACATECAS

OFICIO N° DFZ152-201/16/1608

BITÁCORA: 32/DS-0059/05/16

de uso del suelo;

VI.- Plazo y forma de ejecución del cambio de uso del suelo;

VII.- Vegetación que deba respetarse o establecerse para proteger las tierras frágiles;

VIII.- Medidas de prevención y mitigación de impactos sobre los recursos forestales, la flora y fauna silvestres, aplicables durante las distintas etapas de desarrollo del cambio de uso del suelo;

IX.- Servicios ambientales que pudieran ponerse en riesgo por el cambio de uso del suelo propuesto;

X.- Justificación técnica, económica y social que motive la autorización excepcional del cambio de uso del suelo;

XI.- Datos de inscripción en el Registro de la persona que haya formulado el estudio y, en su caso, del responsable de dirigir la ejecución;

XII.- Aplicación de los criterios establecidos en los programas de ordenamiento ecológico del territorio en sus diferentes categorías;

XIII.- Estimación económica de los recursos biológicos forestales del área sujeta al cambio de uso de suelo;

XIV.- Estimación del costo de las actividades de restauración con motivo del cambio de uso del suelo, y

XV.- En su caso, los demás requisitos que especifiquen las disposiciones aplicables.

Con vista en las constancias que obran en el expediente, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 121 del RLGDFS, fueron satisfechos por el interesado mediante la información vertida en el estudio técnico justificativo entregado en esta Delegación Federal, mediante FORMATO FF-SEMARNAT-030, de fecha 27 de Mayo de 2016.

Por lo anterior, con base en la información y documentación que fue proporcionada por el interesado, esta autoridad administrativa tuvo por satisfechos los requisitos de solicitud previstos por los artículos 120 y 121 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como la del artículo 15, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

- IV. Que con el objeto de resolver lo relativo a la demostración de los supuestos normativos que establece el artículo 117, párrafo primero, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, de cuyo cumplimiento depende la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales solicitada, esta autoridad administrativa se avocó al estudio de la información y documentación que obra en el expediente, considerando lo siguiente:

El artículo 117, párrafo primero, de la LGDFS, establece:

ARTICULO 117. La Secretaría sólo podrá autorizar el cambio de uso del suelo en terrenos





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE ZACATECAS

OFICIO N° DFZ152-201/16/1608

BITÁCORA: 32/DS-0059/05/16

forestales, por excepción, previa opinión técnica de los miembros del Consejo Estatal Forestal de que se trate y con base en los estudios técnicos justificativos que demuestren que no se compromete la biodiversidad, ni se provocará la erosión de los suelos, el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación; y que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo. Estos estudios se deberán considerar en conjunto y no de manera aislada.

De la lectura de la disposición anteriormente citada, se desprende que a esta autoridad administrativa sólo le está permitido autorizar el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por excepción, cuando el interesado demuestre a través de su estudio técnico justificativo, que se actualizan los supuestos siguientes:

1. *Que no se comprometerá la biodiversidad,*
2. *Que no se provocará la erosión de los suelos,*
3. *Que no se provocará el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación, y*
4. *Que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo.*

En tal virtud, con base en el análisis de la información técnica proporcionada por el interesado, se entra en el examen de los cuatro supuestos arriba referidos, en los términos que a continuación se indican:

1. Por lo que corresponde al **primero de los supuestos**, referente a la obligación de demostrar que **no se comprometerá la biodiversidad**, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo se desprende información contenida en diversos apartados del mismo, consistente en que:

El predio sujeto al CUSTF del presente proyecto, se localiza en La microcuenca en y corresponde a la Región Hidrológica No. 37 El Salado, en la cuenca hidrológica Presa San José-Los Pilares y Otras, con una superficie de 24,880.42 ha., obteniéndose la información de la diversidad de la flora y fauna silvestre, principalmente en la microcuenca denominada Panfilo Natera, en una superficie de 7,607.40 ha.

Para la caracterización de la biodiversidad de la cuenca (flora y fauna), se levantaron doce sitios de muestreo completamente al azar de 100 m², cada uno; dentro de la microcuenca y sobre terrenos con vegetación característica de vegetación de zonas áridas con matorral desértico micrófilo y crasicauley que coincide con el área donde se pretende el proyecto dado que tanto la flora como la fauna; estos sitios están representados fueron utilizados para la toma de datos florísticos así como faunísticos; una concluido el muestreo de flora y fauna, se obtuvieron los siguientes resultados:

En inventario de la flora de la microcuenca, se obtuvo un registro total de 845 ejemplares que pertenecen a 11 familias, 16 géneros y 16 especies de flora. En la microcuenca, el índice de Diversidad para el estrato arbóreo dentro de la microcuenca fue de 1.45, Para el estrato arbustivo fue de 0.97, para el estrato herbáceo dentro de la microcuenca fue de 0.41, que nos indica una diversidad baja. En el conteo de la fauna de la microcuenca, se obtuvo un registro total de 12 especies. 3 mamíferos, 7 aves y 2 reptiles.

Las especies de flora y de fauna observadas dentro del predio, son de amplia distribución en la





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE ZACATECAS

OFICIO N° DFZ152-201/16/1608

BITÁCORA: 32/DS-0059/05/16

microcuenca que concentra el componente forestal, también hay que tomar en cuenta, que la condición de biodiversidad en la microcuenca ha sido modificada desde años anteriores, cuando una amplia superficie cambio su condición natural al pasar a formar parte de las zonas de agostadero, encontrándola hoy día notoriamente fragmentada.

Como resultado tenemos que el valor del Índice de Shannon / Wiener para la vegetación evaluada es de 2.47158 indicativo de la equidad de la comunidad evaluada. Por lo tanto, la equidad ideal para este caso fue calculada en 2.9957; la equidad real fue de 0.825035, lo que nos indica que las especies tienen una distribución tendiente a la normalidad en la microcuenca.

Con estos valores se concluye que la comunidad evaluada no mantiene una equidad entre las especies y también que no existe una dominancia absoluta de alguna de ellas se da la posibilidad de que en cualquier espacio de esta superficie donde se tome una muestra, se pueda encontrar cualquiera de las especies evaluadas, también se puede deducir que las especies evaluadas son de amplia distribución en toda la zona; en este sentido, se concluye que con el CUSTF no se pone en riesgo la biodiversidad de la microcuenca o de la zona adyacente.

Con base en los razonamientos arriba expresados y en los expuestos por el promovente, esta autoridad administrativa considera que se encuentra acreditada la primera de las hipótesis normativas establecidas por el artículo 117 párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto que con éstos ha quedado técnicamente demostrado que el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en cuestión, **no compromete la biodiversidad.**

2.- Por lo que corresponde al **segundo de los supuestos**, referente a la obligación de demostrar que **no se provocará la erosión de los suelos**, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo, se desprende información contenida en diversos apartados del mismo, consistente en que:

La erosión potencial indica que se perderían 35.10 t/ha/año en el terreno sin vegetación y sin prácticas de conservación de suelos. Lo que indica que anualmente se perdería una lámina de suelo de 3.510 mm si consideramos que 1 mm de suelo es igual a 10 ton/ha de suelo.

Con los valores obtenidos a partir de la estimación de la erosión total que se tiene en la actualidad, nos damos cuenta que el predio se ubica en una condición moderada puesto que se tiene una tasa de 5.42 toneladas/hectárea*año, esto significa que se perdería una lámina de suelo de apenas 2.62 mm considerando que cada milímetro es igual a 10 ton/ha/año, esto sin contar la formación de suelo. Como podemos observar es una tasa de erosión reducida, pero al realizar el desmonte es predecible que este resultado puede incrementarse; ante ello y para evitar pérdida de suelo por procesos erosivos, se contempla la aplicación de medidas preventivas y de mitigación; con esta acción se garantiza la retención de las partículas de suelo que pudieran desprenderse por arrastre de los escurrimientos hídricos durante los trabajos de desmonte y despalme por lo que se inhibe entonces el proceso de erosión hídrica, igualmente hay que considerar que por la naturaleza del predio en cuanto a su condición topográfica regular, igualmente influye para disminuir el arrastre de suelo.

Con base en el análisis de la información sobre el medio físico de la Cuenca Hidrológica respecto a los suelos del tipo Luvisol y su propensión moderada a la erosión ante la reducción





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE ZACATECAS

OFICIO N° DFZ152-201/16/1608

BITÁCORA: 32/DS-0059/05/16

de la vegetación; el relieve y pendientes del terreno; los niveles de precipitación escasos y vientos moderados en correlación; la vegetación que deba respetarse o establecerse para la protección de las tierras frágiles; y finalmente las medidas de mitigación para evitar arrastre y deposición, se justifica que no se provocará la erosión de los suelos.

Por lo anterior, con base en los razonamientos arriba expresados, esta autoridad administrativa considera que se encuentra acreditada la segunda de las hipótesis normativas establecidas por el artículo 117, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto a que, con éstos ha quedado técnicamente demostrado que con el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en cuestión, **no se provocará la erosión de los suelos.**

3.- Por lo que corresponde al **tercero de los supuestos** arriba referidos, relativo a la obligación de demostrar que **no se provocará el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación,** se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo se desprende lo siguiente:

Dentro de la microcuenca hidrológica forestal solo se localizan corrientes intermitentes en épocas de lluvias, no se han identificado ninguna corriente permanente tampoco pasa por ella ningún cauce de algún río, las aguas que escurren prácticamente se pierden en el valle en donde una pequeña parte se infiltra y generalmente el resto se evapora.

De acuerdo con el cálculo hecho para encontrar la cantidad de agua que se infiltra en la microcuenca, se deduce que la infiltración es negativa, dado que refleja un déficit en el balance hídrico.

Como se expuso en el Estudio Técnico, el incremento de escurrimiento de la condición actual a la condición con proyecto para un período de retorno de 25 años para la cuenca particular del predio se calcula en 1,500 m³, este volumen es el que finalmente impactaría el escurrimiento total de la microcuenca; al realizar un análisis en este aspecto nos damos cuenta que se traduce en un impacto mínimo pues representa apenas el 0.40% del escurrimiento total que actualmente tiene la microcuenca (368,488.62 m³), puede considerarse entonces como poco relevante.

Por lo anterior, con base en las consideraciones arriba expresadas, esta autoridad administrativa estima que se encuentra acreditada la tercera de las hipótesis normativas que establece el artículo 117, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto que con éstos ha quedado técnicamente demostrado que con el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en cuestión, **no se provocará el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación.**

4.- Por lo que corresponde al **cuarto de los supuestos** arriba referidos, referente a la obligación de demostrar que **los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo,** se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo, se desprende lo siguiente:

Se debe tomar en cuenta que la inversión para la preparación del sitio donde se pretende establecer el proyecto como etapa inicial será de \$599,670.00.





DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE ZACATECAS

OFICIO N° DFZ152-201/16/1608

BITÁCORA: 32/DS-0059/05/16

Con la ejecución del Proyecto que se ha planteado se estará generando una derrama económica, desde la preparación del sitio hasta su fase de ejecución y operación en el tiempo programado, por lo que se estima que se crearan 35 empleos temporales, con repercusión directa sobre la población cercana al sitio del Proyecto.

Con base en las consideraciones arriba expresadas, esta autoridad administrativa estima que se encuentra acreditada la cuarta hipótesis normativa establecida por el artículo 117, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto que con éstas ha quedado técnicamente demostrado que **el uso alternativo del suelo que se propone es más productivo a largo plazo.**

- v. Que en cumplimiento de la obligación que a esta autoridad administrativa le impone lo dispuesto por el artículo 117, párrafos segundo y tercero, de la LGDFS, esta autoridad administrativa se avocó al estudio de la información y documentación que obra en el expediente, observándose lo siguiente:

El artículo 117, párrafos, segundo y tercero, establecen:

En las autorizaciones de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, la autoridad deberá dar respuesta debidamente fundada y motivada a las propuestas y observaciones planteadas por los miembros del Consejo Estatal Forestal.

No se podrá otorgar autorización de cambio de uso de suelo en un terreno incendiado sin que hayan pasado 20 años, a menos que se acredite fehacientemente a la Secretaría que el ecosistema se ha regenerado totalmente, mediante los mecanismos que para tal efecto se establezcan en el reglamento correspondiente.

1.- En lo que corresponde a la opinión del Consejo Estatal Forestal, esta fue recibida, mediante minuta de fecha 30 de junio de 2016, en la que se emitió opinión favorable para el establecimiento del proyecto, condicionada también a los resultados obtenidos en la verificación técnica de campo.

Por lo que corresponde a la prohibición de otorgar autorización de cambio de uso de suelo en un terreno incendiado sin que hayan pasado 20 años, se advierte que la misma no es aplicable al presente caso, en virtud de que no se observó que el predio en cuestión hubiere sido incendiado, tal y como se desprende del informe de la visita técnica realizada en el sitio del proyecto, en la que se constató que **NO se observó vestigios de incendios forestales.**

- vi. Que en cumplimiento de la obligación que a esta autoridad le impone lo dispuesto por el artículo 117, párrafo cuarto, de la LGDFS, consistente en que las autorizaciones que se emitan deberán integrar un programa de rescate y reubicación de las especies de vegetación forestal afectadas y su adaptación al nuevo hábitat, así como atender lo que dispongan los programas de ordenamiento ecológico correspondientes, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables, derivado de la revisión del expediente del proyecto que nos ocupa se encontró lo siguiente:

Previo a la preparación del terreno o remoción de la vegetación, se llevaran a cabo las labores de rescate de flora y fauna señaladas en Estudio Técnico Justificativo, seleccionando todos los individuos de las especies que sean consideradas como susceptibles a las tareas de trasplante,





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE ZACATECAS

OFICIO N° DFZ152-201/16/1608

BITÁCORA: 32/DS-0059/05/16

dando prioridad a aquellas que estén incluidas en la NOM-059-SEMARNAT-2010 y las de lento crecimiento y difícil regeneración y trasplantadas, realizándose además maniobras de ahuyentamiento de fauna y en su caso la captura y reubicación.

Serán rescatados 5 Yucas (*Yucca carnerosana*), 14 biznagas (*Echinocactus platyacanthus*), 19 biznagas (*Mammillaria heyderi*), 7 biznagas (*Ferrocactus latispinus*) y 18 biznagas (*Mammillaria compresca*). En total se estaría recuperando un total de 63 individuos y cerca de 500 cladodios del género *Opuntia*, las cuales serán reubicadas dentro del predio objeto del estudio. Estas serán trasplantadas en una fracción del mismo predio y en las áreas aledañas al proyecto.

El estado de Zacatecas y el municipio de General Panfilo Natera, no cuentan con un ordenamiento ecológico territorial autorizado por lo que no existe vinculación con este tipo de instrumentos regulatorios. Sin embargo, la actividad no se contrapone con lo establecido en este instrumento de política ambiental dirigido a orientar la vocación natural del suelo, ya que entre las estrategias establecidas para la Unidad Ambiental Biofísica en la que se localiza el banco de materiales, se contempla el aprovechamiento sustentable de ecosistemas, especies, genes y recursos naturales.

- VII. Que con el objeto de verificar el cumplimiento de la obligación establecida por el artículo 118 de la LGDFS, conforme al procedimiento señalado por los artículos 123 y 124 del RLGDFS, ésta autoridad administrativa se avocó al cálculo del monto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento, determinándose lo siguiente:

Mediante oficio N° DFZ152-201/16/1344 de fecha 28 de Julio de 2016, se notificó al interesado que como parte del procedimiento para expedir la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, debería depositar al Fondo Forestal Mexicano (FFM) la cantidad de **\$390,161.95 (trescientos noventa mil ciento sesenta y uno pesos 95/100 M.N.)**, por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 27.86 hectáreas con vegetación de Matorral desértico micrófilo, preferentemente en el estado de Zacatecas.

- VIII. Que en cumplimiento del requerimiento de esta autoridad administrativa y dentro del plazo establecido por el artículo 123, párrafo segundo, del RLGDFS, mediante ESCRITO S/N de fecha 22 de Agosto de 2016, recibido en esta Delegación Federal el 22 de Agosto de 2016, María del Socorro Belmonte Romo, en su carácter de Representante Legal de Arian Silver de México, S.A. de C.V., presentó copia del comprobante del depósito realizado al Fondo Forestal Mexicano (FFM) por la cantidad de **\$390,161.95 (trescientos noventa mil ciento sesenta y uno pesos 95/100 M.N.)**, por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 27.86 hectáreas con vegetación de Matorral desértico micrófilo, para aplicar preferentemente en el estado de Zacatecas.

Por los razonamientos arriba expuestos, de conformidad con las disposiciones legales invocadas y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 Bis fracciones III, XXXIX y XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 12 fracciones XXIX, 16 fracciones XX, 58 fracción I y 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 16 fracciones VII y IX, 59 párrafo segundo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2 fracción XXV, 19 fracciones XXIII y XXV y, 40 fracción XXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es de resolverse y se:





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE ZACATECAS

OFICIO N° DFZ152-201/16/1608

BITÁCORA: 32/DS-0059/05/16

RESUELVE

PRIMERO. - AUTORIZAR por excepción el cambio de uso del suelo en terrenos forestales en una superficie de 7.961 hectáreas para el desarrollo del proyecto denominado **Construcción, instalación y operación de una Nueva Presa de Jales-Ampliación Proyecto San José**, con ubicación en el o los municipio(s) de General Panfilo Natera en el estado de Zacatecas, promovido por María del Socorro Belmonte Romo, en su carácter de Representante Legal de Arian Silver de México, S.A. de C.V., bajo los siguientes:

TERMINOS

- I. El tipo de vegetación forestal por afectar corresponde a Matorral crasicaule y el cambio de uso de suelo que se autoriza, se desarrollará en la superficie que se encuentra delimitada por las coordenadas UTM siguientes:

POLÍGONO: Construcción, instalación y operación de una Nueva Presa de Jales-Ampliación Proyecto San José

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	797812.774	2512677.015
2	797793.239	2512660.701
3	797780.652	2512647.29
4	797767.589	2512632.881
5	797746.737	2512610.178
6	797730.728	2512592.861
7	797711.088	2512570.574
8	797707.383	2512563.401
9	797705.809	2512560.349
10	797701.276	2512554.629
11	797695.011	2512549.67
12	797691.512	2512550.06
13	797635.435	2512499.936
14	797632.139	2512501.884
15	797583.147	2512458.857
16	797579.714	2512461.023
17	797525.986	2512412.936
18	797522.192	2512414.704
19	797517.138	2512410.127
20	797512.923	2512403.925
21	797510.267	2512396.694
22	797509.472	2512388.966
23	797510.644	2512381.091
24	797513.826	2512373.68
25	797518.861	2512367.264
26	797525.388	2512362.287
27	797684.237	2512297.419
28	797688.061	2512301.531





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE ZACATECAS

OFICIO N° DFZ152-201/16/1608

BITÁCORA: 32/DS-0059/05/16

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
29	797687.925	2512302.526
30	797689.724	2512305.148
31	797692.01	2512305.788
32	797696.063	2512304.394
33	797702.138	2512301.888
34	797704.125	2512300.871
35	797706.59	2512300.008
36	797707.646	2512299.364
37	797708.768	2512300.179
38	797709.416	2512299.348
39	797712.813	2512303.375
40	797711.781	2512304.438
41	797711.438	2512305.063
42	797711.375	2512305.625
43	797711.779	2512307.063
44	797718.968	2512304.195
45	797724.469	2512308.438
46	797727.314	2512311.557
47	797740.156	2512306.438
48	797741.092	2512306.275
49	797741.688	2512312.188
50	797951.879	2512532.356
51	797937.519	2512546.293
52	797926.845	2512549.075
53	797919.615	2512558.061
54	797916.123	2512561.123
55	797863.085	2512611.987
56	797826.37	2512663.846
57	797812.848	2512676.943

- II. Los volúmenes de las materias primas forestales a remover por el cambio de uso de suelo en terrenos forestales y el Código de Identificación para acreditar la legal procedencia de dichas materias primas forestales son los siguientes:

PREDIO: Lote 34-A y 34 del Fraccionamiento La Blanca

CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN: C-32-016-LOT-001/16

ESPECIE	VOLÚMEN	UNIDAD DE MEDIDA
Acacia farnesiana	1.988053	Metros cúbicos
Yucca carnerosana	14.112723	Metros cúbicos
Prosopis glandulosa	.279799	Metros cúbicos
Aloysia macrotachya	2.562379	Metros cúbicos
Condalia ericoides	.427063	Metros cúbicos
Larrea tridentata	.898305	Metros cúbicos
Krameria ramosissima	.441789	Metros cúbicos
Mimosa biuncifera	4.668243	Metros cúbicos

- III. La vegetación forestal presente fuera de la superficie en la que se autoriza el cambio de uso de





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE ZACATECAS

OFICIO N° DFZ152-201/16/1608

BITÁCORA: 32/DS-0059/05/16

suelo en terrenos forestales, no podrá ser afectada por los trabajos y obras relacionadas con el cambio de uso de suelo, aún y cuando ésta se encuentre dentro de los predios donde se autoriza la superficie a remover en el presente Resolutivo, en caso de ser necesaria su afectación, se deberá contar con la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales para la superficie correspondiente.

- IV. Previo al inicio de las actividades de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, la empresa implementará las actividades de ahuyentamiento de fauna silvestre y, en su caso, el rescate y reubicación de los individuos de flora y fauna presentes. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XIV de este Resolutivo.
- V. El titular de la presente resolución implementará todas las acciones necesarias evitando la cacería, captura, comercialización y tráfico de las especies de fauna silvestre, así como la colecta, comercialización y tráfico de las especies de flora silvestre que se encuentran en el área del proyecto y en las áreas adyacentes al mismo, solo se realizará la colecta de especies de flora y captura de especies de fauna silvestre con el propósito de rescate y reubicación, siendo el promovente el único responsable. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XIV de este Resolutivo.
- VI. Previo al inicio de las actividades de desmonte en el área sujeta al CUSTF, la empresa implementará un programa de rescate y reubicación de las especies de flora, propuesto en el estudio técnico justificativo, así mismo, en caso de localizarse en el sitio, especies con categoría de riesgo en la NOM-059-SEMARNAT-2010, estas deberán ser rescatadas. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XIV de este resolutivo.
- VII. La remoción de la vegetación en el área se realizará por medios mecánicos y manual y no se utilizarán sustancias químicas y fuego para tal fin. La remoción de la vegetación deberá de realizarse en forma gradual, para evitar largos periodos del suelo descubierto que propician erosión. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XIV de este resolutivo.
- VIII. En la área sujeta al CUSTF, la remoción de la vegetación se realizará de manera tal que permita la movilización de la fauna silvestre de lento desplazamiento a predios aledaños a las obras. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XIV de este Resolutivo.
- IX. El material que resulte del despalle de la vegetación forestal, deberá ser utilizado para cubrir y propiciar la revegetación en el área destinada para el programa de rescate o como recubrimiento en la etapa de cierre o abandono del banco de material, con el fin de facilitar el establecimiento y crecimiento de la vegetación natural, para proteger el suelo de la acción del viento y lluvias, evitando la erosión, o acomodarse en un área próxima al área de trabajo en zonas sin vegetación forestal dentro del predio afectado. Las acciones relativas a este Término deberán reportarse conforme a lo establecido en el Término XIV de este resolutivo.
- X. Con la finalidad de evitar la contaminación del suelo y agua, se instalarán sanitarios portátiles para el personal que trabajó en el sitio del proyecto, así mismo los residuos generados deberán de ser tratados conforme a las disposiciones locales. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los reportes a los que se refiere el Término XIV de este Resolutivo.





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE ZACATECAS

OFICIO N° DFZ152-201/16/1608

BITÁCORA: 32/DS-0059/05/16

- xI. Se deberá dar cumplimiento a las medidas de prevención y mitigación de los impactos sobre los recursos forestales consideradas en el estudio técnico justificativo, las Normas Oficiales Mexicanas y Ordenamientos Técnico-Jurídicos aplicables, así como lo que indiquen otras instancias en el ámbito de sus respectivas competencias. Los resultados de estas acciones deberán reportarse conforme a lo establecido en el Término XIV de este Resolutivo.
- xII. En caso de que se requiera aprovechar y trasladar las materias primas forestales, el titular de la presente autorización deberá tramitar ante esta Delegación Federal la documentación correspondiente.
- xIII. Una vez iniciadas las actividades de remoción de la cubierta forestal y dentro de un plazo máximo de 10 días hábiles siguientes a la presente autorización, se deberá notificar por escrito a esta Delegación Federal, quién sera el responsable técnico encargado de dirigir la ejecución del cambio de uso de suelo autorizado, el cual deberá establecer una bitácora de actividades, misma que formará parte de los informes a los que se refiere el Término XIV de este resolutivo, en caso de que existan cambios sobre esta responsabilidad durante el desarrollo del proyecto, se deberá informar oportunamente a esta Unidad Administrativa.
- xIV. Se deberá presentar a esta Delegación Federal con copia a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) del estado, informes Semestrales y uno de finiquito al término de las actividades que hayan implicado el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, éste deberá incluir los resultados del cumplimiento de los Términos que deben reportarse, así como de la aplicación de las medidas de prevención y mitigación contempladas en el estudio técnico justificativo.
- xV. Se deberá comunicar por escrito a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el estado de Zacatecas con copia a esta Delegación Federal de la SEMARNAT, la fecha de inicio y término de los trabajos relacionados con el cambio de uso de suelo en terrenos forestales autorizado, dentro de los 10 días hábiles siguientes a que esto ocurra.
- xVI. El plazo para realizar la remoción de la vegetación forestal derivada de la presente autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales será de 1 Año(s), a partir de la recepción de la misma, el cual podrá ser ampliado, siempre y cuando se solicite a esta Delegación Federal, antes de su vencimiento, y se haya dado cumplimiento a las acciones e informes correspondientes que se señalan en el presente resolutivo, así como la justificación del retraso en la ejecución de los trabajos relacionados con la remoción de la vegetación forestal de tal modo que se motive la ampliación del plazo solicitado.
- xVII. Se procede a inscribir dicha autorización de conformidad con el artículo 40, fracción XX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Registro Forestal Nacional.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 16 fracciones VII y IX de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace de su conocimiento:

- I. La Empresa Arian Silver de México, S.A. de C.V., será la única responsable ante la PROFEPA en el estado de Zacatecas, de cualquier ilícito en materia de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en que incurran.
- II. La Empresa Arian Silver de México, S.A. de C.V., será la única responsable de realizar las obras y gestiones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE ZACATECAS

OFICIO N° DFZ152-201/16/1608

BITÁCORA: 32/DS-0059/05/16

ambientales adversos, atribuibles a la construcción y operación del proyecto que no hayan sido considerados o previstos en el estudio técnico justificativo y en la presente autorización.

- III. La Delegación de la PROFEPA en el estado de Zacatecas, podrá realizar en cualquier momento las acciones que considere pertinentes para verificar que sólo se afecte la superficie forestal autorizada, así como llevar a cabo una evaluación al término del proyecto para verificar el cumplimiento de las medidas de prevención y mitigación establecidas en el estudio técnico justificativo y de los términos indicados en la presente autorización.
- IV. La Empresa Arian Silver de México, S.A. de C.V., es la única titular de los derechos y obligaciones de la presente autorización, por lo que queda bajo su estricta responsabilidad la ejecución del proyecto y la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para la legal implementación y operación del mismo, así como su cumplimiento y las consecuencias legales que corresponda aplicar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y a otras autoridades federales, estatales y municipales.
- V. En caso de transferir los derechos y obligaciones derivados de la misma, se deberá dar aviso a esta Delegación Federal, en los términos y para los efectos que establece el artículo 17 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, adjuntando al mismo el documento en el que conste el consentimiento expreso del adquirente para recibir la titularidad de la autorización y responsabilizarse del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la misma, así como los documentos legales que acrediten el derecho sobre los terrenos donde se efectuará el cambio de uso de suelo en terrenos forestales de quien pretenda ser el nuevo titular.
- VI. Esta autorización no exenta al titular de obtener aquellas que al respecto puedan emitir otras dependencias federales, estatales o municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución del proyecto denominado Construcción, instalación y operación de una Nueva Presa de Jales-Ampliación Proyecto San José, con ubicación en el o los municipio(s) de General Panfilo Natera en el estado de Zacatecas, a la empresa Arian Silver de México, S.A. de C.V., a través del C. María del Socorro Belmonte Romo, en su carácter de Representante Legal, por alguno de los medios legales previstos en el artículo 35 y demás correlativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE ZACATECAS

OFICIO N° DFZ152-201/16/1608

BITÁCORA: 32/DS-0059/05/16

ATENTAMENTE

EL DELEGADO FEDERAL



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN FEDERAL
EN ZACATECAS

M.C. JULIO CÉSAR NAVA DE LA RIVA

"Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica"

C.c.p.

- Ing. Rafael Pacchiano Alamán.- Secretario del Medio Ambiente y Recursos Naturales.- México, D. F.
- Lic. Gabriel Mena Rojas.- Titular de la Unidad Coordinadora de Delegaciones Federales y Coordinaciones Regionales.- México, D.F.
- Lic. Augusto Mirafuentes Espinosa.- Director General de Gestión Forestal y de Suelos.- México, D. F.
- M. en I. Alma Fabiola Rivera Salinas.- Secretaria del Agua y Medio Ambiente.- Zacatecas, Zac.
- Mtro. Salomón Rodríguez Gómez.- Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en Zacatecas.- Ciudad.
- MVZ. Luis Gerardo Reyes Rodríguez.- Gerente Estatal de la CONAFOR en Zacatecas.-Ciudad.
- Ing. José Luis Rodríguez León.- Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.- Edificio.
- C. Elberto del Río Pinales.- Presidente Municipal de Gral. Pánfilo Natera, Zacatecas.

Expediente Forestal.
Archivo.
Minutario.

MC/JCNR/JLRL/RAB/ladr



